



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIV A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de septiembre del 2002
No. 50

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 30. ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO DEL PARTIDO POLITICO MEXICO POSIBLE.

ACUERDO No. 31. ACREDITACION ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO DEL PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA.

ACUERDO No. 32. PRERROGATIVAS DE FINANCIAMIENTO PUBLICO Y DE ACCESO A MEDIOS DE COMUNICACION A LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: MEXICO POSIBLE Y PARTIDO LIBERAL PROGRESISTA.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL REY POETA ACOLMIZTLI NEZAHUALCOYOTL"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 6 de septiembre del 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 30

Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México del Partido Político México Posible.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los Procesos Electorales estará garantizada y determinada por la Ley. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 34 establece que de acuerdo a la Constitución Federal y a la Constitución Particular, el Código Electoral del Estado de México determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos así como las obligaciones a que quedan sujetos.

- IV.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 35 fracción I considera como Partidos Políticos Nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 37, primer párrafo, establece que para poder participar en las elecciones, los Partidos Políticos Locales o Nacionales deberán haber obtenido el registro correspondiente por lo menos un año antes del día de la Jornada Electoral.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 38 párrafo tercero, establece que los Partidos Políticos Nacionales que pretendan participar en las elecciones locales deberán acreditar ante el Instituto Electoral del Estado de México; su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- VII.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión de fecha 3 de julio del presente año aprobó el registro como Partido Político Nacional al Partido México Posible en virtud de que demostró, a juicio del Órgano Electoral Federal, haber reunido los requisitos legales correspondientes y satisfacer el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; resolución de registro que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio del año 2002.
- VIII.- Que mediante escrito de fecha 30 de agosto del 2002 suscrito por la Ciudadana Dora Patricia Mercado Castro, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de México Posible, remitió a la Presidencia del Consejo General del Instituto la solicitud de acreditación ante este órgano electoral, anexando la documentación probatoria siguiente:
- a) Solicitud formal de acreditación;
 - b) Certificación del registro como Partido Político Nacional expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - c) Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio del año 2002, donde aparece publicada la resolución del Instituto Federal Electoral que otorga el registro como Partido Político Nacional a México Posible;
 - d) Certificación de los documentos básicos;
 - e) Certificación del Emblema con características técnicas;
 - f) Integración del Comité Ejecutivo Provisional del Estado de México; y,
 - g) Certificación del Acta de su Asamblea Nacional.
- IX.- Que el Consejo General estima que el Partido Político México Posible ha demostrado fehacientemente con la documentación presentada, la obtención del registro como Partido Político Nacional, razón por la cual es procedente acordar su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y, en consecuencia, se le reconozca la personalidad jurídica y se le otorguen los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Electoral del Estado de México y quede sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone el propio ordenamiento legal.
- X.- Que de la documentación presentada por el Partido Político México Posible se desprende que obtuvo su registro como Partido Político Nacional el día 3 de julio del año 2002 publicándose la resolución el día 26 de julio del presente año y el Código Electoral del Estado de México ordena en su artículo 37 primer párrafo que para poder participar en las elecciones locales los Partidos Políticos Nacionales o Locales habrán de haber obtenido su registro un año antes del día de la jornada electoral, supuesto que no se cumple en el caso del Partido Político México Posible, razón por la que quedará impedido para participar en los Procesos Electorales 2002-2003 por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad.
- XI.- Que en apoyo del razonamiento que se realiza en el considerando X, el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 142, que las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de marzo del año correspondiente; las que en esta ocasión serán el día 9 de marzo del año 2003, con lo cual se fortalece el criterio de que el Partido México Posible no reúne el requisito de obtención de registro un año antes del día de la Jornada Electoral.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General acredita ante el Instituto Electoral del Estado de México al Partido Político Nacional México Posible.
- SEGUNDO.-** El Partido Político México Posible tendrá personalidad jurídica y gozará de los derechos y prerrogativas de financiamiento público y de acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado en los términos que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y deberá cumplir con las obligaciones que el mismo ordenamiento impone.
- TERCERO.-** El Partido Político México Posible no podrá participar en los Procesos Electorales 2002-2003 por los que se elegirán Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad, por los razonamientos expresados en los considerandos X y XI del presente acuerdo.
- CUARTO.-** Se acredita a los ciudadanos: Fernando Gracia Aguilar y Teresa del Carmen Parra y Toledo como representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido Político México Posible ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo, se tiene por señalado como domicilio social del Partido, el ubicado en la calle Paseo San Isidro N° 13, Casa 3, Villas Chapultepec, Sección I, Metepec, Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los representantes del Partido Político México Posible el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de septiembre del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 6 de septiembre del 2002, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 31

Acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México del Partido Liberal Progresista.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41 fracción I establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- II.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 12 establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los Procesos Electorales estará garantizada y determinada por la Ley. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los Partidos Políticos.
- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 34 establece que de acuerdo a la Constitución Federal y a la Constitución Particular, el Código Electoral del Estado de México determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- IV.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 35 fracción I considera como partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral.
- V.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 37, primer párrafo, establece que para poder participar en las elecciones, los Partidos Políticos Locales o Nacionales deberán haber obtenido el Registro correspondiente por lo menos un año antes del día de la Jornada Electoral.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 38 párrafo tercero, establece que los Partidos Políticos Nacionales que pretendan participar en las elecciones locales deberán acreditar ante el Instituto Electoral del Estado de México; su registro ante el Instituto Federal Electoral.
- VII.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral en su sesión de fecha 3 de julio del presente año aprobó el registro como partido político nacional al Partido Liberal Progresista en virtud de que demostró, a juicio del Órgano Electoral Federal, haber reunido los requisitos legales correspondientes y satisfacer el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; resolución de registro que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio del año 2002.
- VIII.- Que mediante escrito de fecha 21 de agosto del año 2002, suscrito por el Lic. Luis Cabrera Arrieta en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de México, del Partido Liberal Progresista, la Presidencia del Consejo General del Instituto, recibió solicitud de acreditación ante este órgano electoral, anexando la documentación probatoria siguiente:
 - a) Solicitud formal de acreditación;
 - b) Certificación del registro como Partido Político Nacional expedida por el Instituto Federal Electoral;

- c) Copia del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de julio del año 2002, donde aparece publicada la resolución del Instituto Federal Electoral que otorga el registro como Partido Político Nacional al Partido Liberal Progresista;
 - d) Certificación de los documentos básicos;
 - e) Notificación del domicilio social del Comité Directivo Estatal;
 - f) Emblema con características técnicas;
 - g) Acreditación de representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
 - h) Manifiesto de participar en los Procesos Electorales del Estado de México; e,
 - i) Certificación del Acta de su Asamblea Nacional.
- IX.- Que el Consejo General estima que el Partido Liberal Progresista ha demostrado fehacientemente con la documentación presentada, la obtención del registro como Partido Político Nacional, razón por la cual es procedente acordar su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México y, en consecuencia, se le reconozca la personalidad jurídica y se le otorguen los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Electoral del Estado de México y quede sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone el propio ordenamiento legal.
- X.- Que de la documentación presentada por el Partido Liberal Progresista se desprende que obtuvo su registro como Partido Político Nacional el día 3 de julio del año 2002 publicándose la resolución el día 26 de julio del presente año y el Código Electoral del Estado de México ordena en su artículo 37 primer párrafo que para poder participar en las elecciones locales los Partidos Políticos Nacionales o Locales habrán de haber obtenido su registro un año antes del día de la jornada electoral, supuesto que no se cumple en el caso del Partido Liberal Progresista, razón por la que quedará impedido para participar en los Procesos Electorales 2002-2003 por los que se elegirán a los Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad.
- XI.- Que en apoyo del razonamiento que se realiza en el considerando X, el Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 142, que las elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Estado se llevarán a cabo el segundo domingo del mes de marzo del año correspondiente; las que en esta ocasión serán el día 9 de marzo del año 2003, con lo cual se fortalece el criterio de que el Partido Liberal Progresista no reúne el requisito de obtención de registro un año antes del día de la Jornada Electoral.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General acredita ante el Instituto Electoral del Estado de México al Partido Político Nacional denominado Partido Liberal Progresista.
- SEGUNDO.-** El Partido Liberal Progresista tendrá personalidad jurídica y gozará de los derechos y prerrogativas de financiamiento público y de acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado en los términos que se señalan en el Código Electoral del Estado de México y deberá cumplir con las obligaciones que el mismo ordenamiento impone.
- TERCERO.-** El Partido Liberal Progresista no podrá participar en los Procesos Electorales 2002-2003 por los que se elegirán Diputados a la LV Legislatura del Estado y a los integrantes de los 124 Ayuntamientos de la entidad, por los razonamientos expresados en los considerandos X y XI del presente acuerdo.
- CUARTO.-** Se acredita a los ciudadanos Lic. Luis Cabrera Arrieta y Eleazar Jiménez Valadez, como representantes Propietario y Suplente, respectivamente, del Partido Liberal Progresista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo, se tiene por señalado como domicilio social del Comité Directivo Estatal del Partido, el ubicado en la calle Ocaso, Manzana 8, Lote 45, Col. Estrella de Oriente en Ecatepec, Estado de México.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese a los representantes del Partido Liberal Progresista el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de septiembre del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 6 de septiembre del 2002, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 32

Prerrogativas de Financiamiento Público y de Acceso a Medios de Comunicación a los Partidos Políticos Nacionales: México Posible y Partido Liberal Progresista.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Instituto Federal Electoral en su sesión del día 3 de julio del año 2002, aprobó el otorgamiento del registro como dos nuevos Partidos Políticos Nacionales, México Posible y Liberal Progresista, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de julio del mismo año.
- II.- Que los nuevos Partidos Políticos Nacionales solicitaron al Instituto su acreditación para poder participar en el Estado de México, acreditación que se les concedió mediante acuerdos números 30 y 31 respectivamente, del Consejo General, procediendo en consecuencia, a otorgarles las prerrogativas que se señalan en la Legislación Electoral del Estado de México.
- III.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 12 establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación social propiedad del Estado, de acuerdo a las formas, procedimientos y tiempos que establezca la misma; asimismo, que la ley determinará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV otorga como uno de los derechos de los Partidos Políticos el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.

- V.- Que el mismo ordenamiento en su artículo 57, dispone que los Partidos Políticos tendrán las siguientes prerrogativas:
- Gozar del financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las campañas electorales locales.
 - Tener acceso a la radio y televisión, propiedad del Gobierno del Estado, en los términos que establezca el Código Electoral del Estado.
- VI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 58 contiene las bases, los criterios y determinaciones a los que debe sujetarse el Instituto Electoral del Estado de México para asignar y distribuir el financiamiento público de los Partidos Políticos que estén acreditados ante el Organo Electoral y que deberá entregarse a las direcciones estatales de los Partidos legalmente registrados ante el Instituto.
- VII.- Que en aplicación de las reglas de referencia, el Consejo General aprobó en el mes de enero del año 2002, el financiamiento público que han venido disfrutando los Partidos Políticos que tienen derecho a recibir la prerrogativa, ascendiendo a la cantidad de \$122,530,064.72 (Ciento veintidós millones quinientos treinta mil sesenta y cuatro pesos 72/100 M.N.), que resultó de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de ciudadanos empadronados con corte al 31 de diciembre del año 2001.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 58 fracción III, dispone que los Partidos Políticos que hubieran obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue a cada uno, el financiamiento público, en un porcentaje del 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- IX.- Que tomando como base el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para el año 2002 que se indica en el considerando VII y en aplicación de la regla establecida en el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 58 fracción III, resulta la cantidad anual de \$2,450,601.29 (Dos millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos un pesos 29/100 M.N.), que debería entregarse a cada uno de los dos nuevos Partidos Políticos Nacionales que recibieron su acreditación por el Instituto Electoral del Estado de México.
- X.- Que la cantidad que se indica sirve de referente para determinar el financiamiento que ordena el Código Electoral del Estado, pero como el registro de los nuevos Partidos Políticos Nacionales, surte efecto a partir del día 1° de agosto del año 2002, es procedente que se les cubra a partir de ese mes la cantidad de \$204, 216.77 (Doscientos cuatro mil dociientos dieciséis pesos 77/100 M.N.), cantidad que se entregará en ministraciones mensuales conforme a la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LOS DOS NUEVOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES					
	AGOSTO	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	TOTAL
México Posible Partido Político Nacional	204,216.77	204,216.77	204,216.77	204,216.77	204,216.77	1,021,083.85
Partido Liberal Progresista	204,216.77	204,216.77	204,216.77	204,216.77	204,216.77	1,021,083.85
TOTAL	408,433.54	408,433.54	408,433.54	408,433.54	408,433.54	2,042,167.70

- XI.- Que los dos nuevos Partidos Políticos al obtener su acreditación, es procedente que se les otorguen las prerrogativas de financiamiento público y de acceso a medios de comunicación en los términos del Código Electoral del Estado de México.
- XII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 63 establece las reglas bajo las cuales los Partidos Políticos gozarán de la prerrogativa de acceso a medios de comunicación propiedad del Estado, señalándose las formas, procedimientos y tiempos.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba el otorgamiento del financiamiento público a los dos nuevos Partidos Políticos Nacionales por la cantidad de 2,042,167.70 (Dos millones cuarenta y dos mil ciento sesenta y siete pesos 70/100 M.N.), que serán distribuidos conforme a la tabla de ministraciones que se indica en el considerando X, del presente acuerdo; es decir, la cantidad que recibirá cada uno de los Partidos Políticos que se indican será por la cantidad de \$1,021,083.85 (Un millón veintiún mil ochenta y tres pesos 85/100 M.N.), cada.
- SEGUNDO.-** Los Partidos Políticos Nacionales: México Posible y Partido Liberal Progresista, gozarán de la prerrogativa de acceso a los medios de comunicación del Estado en los términos del artículo 63 del Código Electoral del Estado y como consecuencia;
- TERCERO.-** Se instruye a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto, hacer el trámite que corresponda ante los medios de comunicación propiedad del Estado para que los nuevos Partidos Políticos gocen de esta prerrogativa.
- CUARTO.-** Los Partidos Políticos México Posible y Liberal Progresista deberán contar con un Organismo Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo informar de su integración en un plazo de 10 días posteriores a la aprobación del presente acuerdo al Instituto Electoral del Estado de México.
- QUINTO.-** Los Partidos Políticos Nacionales deberán acreditar a través de sus dirigencias estatales legalmente constituidas y registradas ante el Instituto, en un plazo de siete días contados a partir de la fecha de la aprobación del presente acuerdo ante el Instituto Electoral del Estado de México, el nombre de sus representantes para el cobro de la Prerrogativa de Financiamiento Público; asimismo del responsable del Acceso a Medios de Comunicación.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** La Dirección General instruirá a la Dirección de Administración para que libere los recursos a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto y ésta a su vez realice el pago de la Prerrogativa de Financiamiento Público a partir del mes de agosto del presente año.

Toluca de Lerdo, México, a 6 de septiembre del 2002

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**